



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL

Abog. David O. Cepeda Quispe  
SECRETARIO GENERAL

REG. N° ..... Fecha .....

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 782 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2023

VISTO: La Opinión Legal N° 032-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrc con Reg. Doc. N° 2926509 y Reg. Exp. N° 2125451, el Informe N° 1167-2023-GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 412-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 1603-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 1712-2023/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 384-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C-MEV, el Informe N° 034-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, el Informe N° 1541-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 285-2023-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 281-2023-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 254-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 269-2023/CHCH-RO y demás documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios útiles y un (01) archivero, sobre Prestación Adicional de Obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común (modificación de Representante Común Adenda N° 008-2023/ORAJ del 13-01-2023), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORAJ de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Cacería Tucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Asiento N° 396 del Residente de Obra de fecha 13 de octubre del 2023, folio 32 del tomo VI del cuaderno de obra, se anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico", para cumplir con las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante Asiento N° 399 del Supervisor de fecha 14 de octubre del 2023, folio 36 del tomo VI del cuaderno de obra, la supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico", habiendo verificado en el presupuesto de obra y revisado el expediente técnico que no se cuenta con el presupuesto, con el riesgo de intervención de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Huancavelica (DDC-HVCA) y paralización de obra de acuerdo al RIA (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas) aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, mediante Carta N° 271-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 18 de octubre del 2023, el







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 782 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2023

Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 267-2023-CSP-JSO/JYCHC del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, ratificando la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10 “Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)”;

Que, asimismo, mediante Carta N° 272-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 18 de octubre del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 268-2023-CSP-JSO/JYCHC del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, con el análisis de la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10 “Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)” concluyendo que es necesario e indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Agrega que, la prestación adicional se origina por DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, puesto que si bien se contaba con el CIRA, a pesar de que en el Oficio N° 0915-2014-DDC-HVCA/MC del 02-10-2014 indica que se debe presentar el PMA con un máximo de 10 días de iniciado la obra y que desde el año 2014 se cuenta con un RIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014; no se consideró debidamente en el presupuesto del expediente técnico a 01 profesional arqueólogo, ni el presupuesto para la elaboración y trámite de 01 Plan de Monitoreo Arqueológico, el cual su implementación es obligatoria;

Que, mediante Carta N° 254-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha de recepción 20 de octubre del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, presenta la Carta N° 155-2023/CHCH-RO del 17 de julio del 2023 suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos – Residente de Obra, a la consultoría de obra Consorcio Supervisor Paucará, con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 “Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)”, donde concluye que el plazo de ejecución de dicha prestación es de 138 días calendario; el presupuesto asciende a S/ 277,166.32 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis con 32/100 Soles) incluido IGV, con precios a abril del 2021; que la incidencia acumulado se ha efectuado de acuerdo con la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, con lo que se tiene que la incidencia específica es de 0.15%, en tanto que la incidencia acumulada es de 12.55%;

Que, al respecto, mediante Carta N° 258-2023-RC-CACS-CSP, de fecha 24 de octubre del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 281-2023-CSP-JSO/JYCHC del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, donde luego del análisis y los argumentos en él expuestos concluye que: el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 10 “Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)” asciende a S/ 277,166.32 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis con 32/100 Soles) incluido IGV con precios deflactados al mes de abril del 2021, presupuesto que no se encuentra considerado en los gastos generales ni el costo directo del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 073-2021-GOB.REG.HVCA/GRI del 02 de junio del 2021; el porcentaje de incidencia acumulada es de 0.15%; según Cronograma de Ejecución de Obra CAO-7 vigente a la fecha de reinicio de obra N° 04 y elaboración del PAO se considera un plazo de ejecución de 138 días calendario. Por tanto, emite **opinión favorable de conformidad** al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 “Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)”, recomendando a la Entidad emitir la conformidad aprobatoria;

Que, mediante Informe N° 1541-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 782 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 NOV 2023

de octubre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" para su revisión, evaluación y pronunciamiento correspondiente, en cumplimiento al numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE;

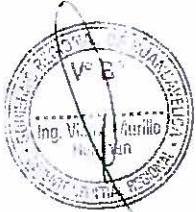
Que, al respecto, mediante Informe N° 034-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, de fecha 30 de octubre del 2023, el Ing. Jorge Raúl Uchypoma Lima - Evaluador CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de la evaluación efectuada y conforme a los argumentos en él expuestos, concluye que: el expediente técnico del Adicional de Obra N° 10, presenta CONFORMIDAD del Consorcio Supervisor Paucará, Supervisor de Obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado; el presupuesto que el expediente técnico Adicional de Obra N° 10 demanda es de S/ 277,166.32 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis con 32/100 Soles) incluido IGV, la determinación del porcentaje de incidencia se ha efectuado de acuerdo con lo indicado en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, siendo la incidencia específica del presupuesto Adicional de Obra N° 10 de 0.15%, en tanto que la incidencia acumulada es de 12.55%; por tanto, aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra N° 10 del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chununapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará";

Que, asimismo, mediante Informe N° 384-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, de fecha 30 de octubre del 2023, el Arq. Milner Espinoza Victoria - Coordinador CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura y con Memorandum N° 1712-2023/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 07 de noviembre del 2023, el Ing. Renán Altez Carrera -Gerente Regional de Infraestructura, comunican a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la opinión técnica favorable del Adicional de Obra N° 10, con un presupuesto de S/ 277,166.32 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis con 32/100 Soles) incluido IGV, siendo la incidencia específica del presupuesto Adicional de Obra N° 10 de 0.15%, en tanto que la incidencia acumulada es de 12.55%;

Que, mediante Informe N° 1603-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, luego del análisis correspondiente concluye que: el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 cuenta con la CONFORMIDAD de la supervisión de obra, APROBACIÓN emitada por la CREET, opinión técnica favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo que su Despacho APRUEBA la Prestación Adicional de Obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)", con un presupuesto de S/ 277,166.32 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis con 32/100 Soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia de 0.15% respecto al presupuesto contratado, con un plazo de ejecución de 138 días calendario; de la verificación realizada al expediente técnico de Adicional de Obra N° 10, la prestación adicional se origina por "Deficiencias del Expediente Técnico"; en consecuencia, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, con la finalidad de dar cumplimiento a la meta prevista de la OBRA PRINCIPAL;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

**"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas**







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 782 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2023

modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.”

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Gerencial General Regional

No. 782

-2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2023

prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 028-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 10 de noviembre del 2023, efectúa el análisis legal respectivo y conforme a los argumentos que expone concluye que, es viable la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10 para la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará"; recomendando realizar el deslinde de responsabilidades que corresponda contra el proyectista, evaluador, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de obra con deficiencias técnicas que ocasionan mayores costos a la Entidad;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, además de contar con los pronunciamientos técnico y legales favorables, así como con el Informe N° 3281-2023/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT del 10 de noviembre del 2023, por el cual la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Asignación Presupuestal correspondiente, resulta factible la aprobación mediante la presente Resolución, de la Prestación Adicional de Obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" por el monto de S/ 277,166.32 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis con 32/100 Soles), equivalente a una incidencia de 0.15% respecto del monto contractual, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará";

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 782 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" hasta por la suma de S/ 277,166.32 (Doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y seis con 32/100 Soles), equivalente a una incidencia de 0.15% respecto del monto del Contrato N° 153-2021/ORA, con un plazo de ejecución de 138 días calendario, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampá-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 181-2023-CSP-JSO/JYCHC, el Informe N° 034-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, el Memorandum N° 1712-2023/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 1603-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro del Formato N° 12 - B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los funcionarios y servidores públicos que resulten responsables por la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de obra con deficiencias técnicas que ocasionan mayores costos a la Entidad.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para el deslinde de las responsabilidades que corresponda contra el proyectista, evaluador, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de obra con deficiencias técnicas que ocasionan mayores costos a la Entidad.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme